

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

El Congreso de la República actuando de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, mediante Ley N° 30506 delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de noventa (90) días calendario en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

Entre las materias objeto de la delegación de facultades legislativas, el literal a.8) del numeral 1 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de perfeccionar la normativa tributaria municipal con la finalidad de mejorar la equidad y eficiencia de los tributos de los gobiernos locales; fortaleciendo, ordenando y facilitando su gestión en los Impuestos Predial, Alcabala, Patrimonio Vehicular y Arbitrios; sin que ello implique el incremento de tributo municipal alguno.

Mediante Decreto Legislativo N° 294, se restituye en favor del Consejo Nacional de Tasaciones, Organismo encargado del arancelamiento de las áreas urbanas y de la determinación de los valores unitarios de la Construcción a nivel nacional, el 3/1000 del total del Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial, que establecía el artículo 7 del Decreto Ley N° 21783.

Sustituyen la escala del Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial Decreto Ley N° 21783

(...)

"Artículo 7.- Del monto recaudado por el Concejo Provincial de Lima por concepto del Impuesto al Patrimonio Predial no Empresarial, deberá reservarse un porcentaje de tres por mil (3%), que será destinado al Consejo Nacional de Tasaciones. El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este artículo."

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, declara de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación; asimismo, establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, entre otros, el impuesto predial, cuya recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales.

El artículo 20 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por Decreto Legislativo N° 952, dispone lo siguiente:

"Artículo 20.- El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación. Anualmente la Municipalidad Distrital deberá aprobar su Plan de Desarrollo Catastral para el ejercicio correspondiente, el cual tomará como base lo ejecutado en el ejercicio anterior.



El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 294 o norma que lo sustituya o modifique."

Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, se aprueba la fusión por absorción del Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiéndoles al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante; asimismo, se establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS.

Según reporte del Ministerio de Economía y Finanzas, son 1761 municipalidades que recaudan impuesto predial (195 municipalidades provinciales y 1566 municipalidades distritales), de las cuales, aproximadamente el 52%, transfieren el 3/1000 del rendimiento del impuesto predial a favor del MVCS, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:



Cuadro resumen de recaudación (Tres por Mil)

Municipalidades	N°	2015		2016	
		Monto	N° de Municipalidades	Monto	N° de Municipalidades
Municipalidades Provinciales	195	1,219,719.07	176	1,005,684.40	173
Municipalidades Distritales	1566	3,286,574.23	823	2,835,618.31	752
Total*	1761	4,506,293.30	999	3,841,302.71	925

*El número consignado como total de municipalidades (1761), corresponde al número de municipalidades que recaudaron impuesto predial (existen casos en los que se recaudó en un ejercicio y no en los sucesivos), según reportes del Ministerio de Economía y Finanzas del 2001-2015.

**Los totales de recaudación por año corresponden solo a la obligación legal del 3/1000, con fecha de corte 31 de Octubre de 2016.

***Municipalidades que han cumplido con la transferencia de la obligación legal del tres por mil (3/1000), no solo del período en curso, sino también de ejercicios anteriores.

Asimismo, del cuadro de resumen de recaudación, al 31 de octubre del presente año, se aprecia los siguientes intervalos de transferencias:

Cuadro resumen de recaudación 2016 (Tres por Mil) por tramos

Municipalidad	Monto	Intervalos				N° de Municipalidades (*)
		[0-500]	(500-1000]	(1000-10,000]	(10,000-500,000]	
Provinciales	1,005,684.40	78	20	51	24	173
Distritales	2,835,618.31	482	76	155	39	752
Total	3,841,302.71	560	96	206	63	925

*Municipalidades que han cumplido con la transferencia de la obligación legal del tres por mil (3/1000)

**Municipalidades (Provinciales o Distritales) realizaron pagos durante el año 2016 correspondientes a los ejercicios adeudados.

***Información actualizada al 31 de octubre de 2016.



De los cuadros detallados precedentemente, se puede advertir que durante los años 2015 y 2016, aproximadamente el 48% de las municipalidades no realizaron las transferencias por concepto del impuesto predial a favor del MVCS y durante el año 2016, el 70% de las municipalidades transfirieron montos iguales o menores a S/ 1 000,00.

Ante lo expuesto precedentemente, el MVCS, en su calidad de ente rector, de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, propone el proyecto de Decreto Legislativo que suprime el último párrafo del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por Decreto Legislativo N° 952, con el objeto que las municipalidades obtengan mayores ingresos por la recaudación del impuesto predial, con lo cual puedan invertir en mejores servicios públicos o en aspectos prioritarios (proyectos) para las mejoras de la localidad, ya sea por ejemplo, contar con una nueva pista, una nueva escuela o centro de salud, mejorar la provisión de agua, mejores parques, mejor servicio de recolección de residuos sólidos, un mejor ambiente donde vivir en comunidad, entre otros.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Decreto Legislativo no irrogará gastos adicionales al Tesoro Público, asimismo, contribuye con la racionalización del sistema tributario, mejora la equidad y eficiencia de la administración del impuesto predial, teniendo por finalidad que las municipalidades obtengan mayores ingresos, con lo cual puedan invertir en mejores servicios públicos o en aspectos prioritarios (proyectos) para las mejoras de la localidad.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa modifica el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, modificado por el Decreto Legislativo N° 952; así como, deroga el Decreto Legislativo N° 294.



